

Serio de la livre a Por un año. 180 Se suscribe à este periódico que sale los Martes. Jueves, Viernes y Do-Por un año. SCRICIONI PARA LA Por seis meses, 42 mingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescaderia, frente Por seis meses 45 PARA, FUERA DE LA CAPITAL. Por tres id. 24 al parador del Porao. Tambien se hacen toda clase impresiones con la Por tres id. 25 Por un mes. 9 mayor equidad y economia.

PARTE OFICIAL. drid 4 de Mayo de 1859 = Corve

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Sr. Director general de Obras púb

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real famia conlinuan sin novedad en su imporante salud, manhos obtaines and agailines

ligencia de que por esta autorizacio MINISTERIO DE FOMENTO

que partiendo de Calalarud y pa

por Daroca, Calamocha, Teruel

ningun genoro, ni se costringe la un esteu REAL DECRETO lob but

de la misua, linea v. de sameter

Visto el resultado del expediente promovido por D. José Pinillary Do Josén Acebo, vecinos de esta corte, para la construccion de un canal de riego que que 1. Se declaran de utifidad pública derivado del Pio Henares fertilice la campiña titulada de Alcalá en las provincias de Madrid y Guadalajara: lui

Considerando que en la linstruccion dada'a dicho expediente se han observado lodas las prescripciones contenidas en la ley de 17 de Julio de 1836 sobre expropiacion forzosa; en la Real instruccion de 10 de Octubre de 1845 para opromover y ejecular las obras públicas. y en la Real orden de 14 de Marzo de 1846 sobre aprovechamiento de aguas:

Teniendo presente el informe favorable evacuado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en la parte acultativa del provecto:

Y conformandonie con to propuesto por mi Ministro de Fomento Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo I. Se autoriza á D. José Pinilla y D' José Acebo para consel truir un canal de riego que deriva lo del 42 kilometros y 823 metros, sobre una superficie regable de 10.000 hectareas. fertifice los terminos de Yunquera, Fonta-Azuqueca, en la provincia de Guadalajaisto de (q. D. g.) a lo solicitado por entro las demas dispo iciones relativas al electo butant y Olivei, se la diguado autori ' mo asunto, comprendian, no solo

ra, y los de Meco. Camarma y Alcala de Henares, en la de Madrid.

Las obras se ejecularan con arreglo al provecto formado por los concesionarios aprobado por Mi con esta fecha, y cuyo presupuesto asciende à la cantidad de 12.656 437 reales.

Arl. 3. Los concesionarios se su jetaran además á las condiciones contenidas en el pliego adjunto.

Dado en Aranjuez à docc de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.= Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Canales y Puerlos en el expendica

Truido en el Cobierno de la pravincia

Condiciones bajo las cuales se autoriza à D José Pinilla y D. José Acebo, vecinos de esta corte, para construir un canal de riego que, derivado del rio Henares, fertilice la campiña titulada de Alcalá, en las provincias de Madrid y Guadalajara.

cejo de Langreo, con destino à la

las obras del canalde Henares para los efectos ed expropiación forzosa de los ter renos, edificios y demas que sea necesario ocupar para la construcción de dicho canal y ecequias de riego y aprovechamiento de los saltos de agua que el misuso à que se la quirindiciondorq om

Las obras se ejecularan con enfera sujecion al proyecto aprobado en esta fecha con las modificaciones si-

Primera! En la presa, que se hará con arregio al modelo que excluye la madera se sustituira por fabrica el re-Heno de arcilla que se propone entra los dos muros y bolareles.

Segunda. Los lajamares del acue ducto de Majanar abrazaran toda la extension de la pila para resguardar les vivos de las arislas, poniendoles un sombrete de menas altura, segun se acostumbra. Lo mismo se hará con los rio Henares y recorriendo una linea de Hemas modelos que se encuentran en igual caso.

Tercera. Los sifones deberán tener pezuelos à su entrada, donde se delenni) nar, Marchamalo, Cabanllas, Alobera y gan los cuerpos arrastrados por las de (q. 1). g. a lo solicitado possenge,

Cuarta. Deberan completarse ios modelos de las pequeñas obras de fabrica con las correspondientes aletas ó muros de sostenimiento, progra don

3. No podra llevarse al canal mayor cantidad de agua que la que resulte sobrente en el nio Henares despnes de cubierto el riego del soto de Aldovea y la dotacion que hoy percibe la acequia de D. Juan Luciano Baléz de la que riegan les términos de Mejora del Campo v Velilla de S. Antonio. El máximum, sin embargo, de la dotación del canal nunca podra exceder de 5.000 litros por segundo en los meses de Octubre à Junio inclusive, y de 3 000 en los restantes.

4. fara determinar los sobrantes de que habla la condicion abterior se practicaran los aforos correspondientes por dos peritos nombrados, uno por la em presa del canal y otro por el propietario de la presa y molino de Mejorada, de acuerdo con los Amuntamientes de este sueblo y Velillado S. Antonio y con D. Luis Manglano, representante de los dueños útiles delsoto de Aldovea. Estos aforos se verificarán en el publo inmediato superior al en que se teman las aguas para el riego del referido solo y en los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre por espacio de cuatro años consecutivos, siendo de cuenta de la empresa todos los gastos que se originen en estas operaciones.

5. La empresa se obliga à dejar subsistente para el riego del expresado solo y para los usos de la acequia de Balez la misma cantidad de agua que, practicados los aforos, resulte por término medio en los cuatro años en cad a mes. bien conduciendola por el canal para evitar la evaporación y vertiendola en el rio antes de la toma de Aldovea, bien dejando correr libremente el rio en su totalidad per su cauce natural en casos de gran sequia. En los restantes meses del año deberá dejar á los referidos participes igual dotacion à la que hoy perciben. Cuando la conduccion se haga por el canal, podrá tomar éste el agua necesaria para los riegos inferiores, ademas del maximum que se le señala en la condicion 3,ª

6.ª Durante la construccion de las obras no podra distraerse el curso del

del legeniero Jele de la provincia a rio aguas abajo del emplazamiento de la presa, à fin de que no sufran alteracion jas tomas del solo de Aldovea y de la acequia de Balez.

7. Los concesionaries disfrutaran del canal por espacio de 99 años trascurridos los cuales volvera al Estado, debiéndose verificar la ontrega en perfecto estado de conservacion Para garantir esta se intervendrán por el Gobierno y quedarán en depósito los productos del canal durante los cuatro años últimos de la concesion.

8. Se esceptuan de la reversion al Estado los saltos de agua que hubiere utilizado la empresa durante los 99 años expresados, los cuales se conceden á la misma en plena y perpetua propiedad.

9. La empresa se obliga à cons-Iruir las acequias de riego que han de conducir las aguas desde el canel à los términos de los pueblos comprendidos en la zona regable. Los brazales particulares que hayan de servir para la distribucion del agua en las tierras que quieran utilizarla serán de cuenta de los regantes.

10. La adquisicion del riego es voluntaria por parte de los dueños ó colonos de las tierras, los cuales en recompensa del agua que les proporcione la empresa satisfarán a esta un canon cuyomaximum, con arreglo la los convenios celebrados con la mayor parte de los pueblos interesados, no podrá exceder de 344 rs. por hectarea, con la obligacion por parte de la empresa de dar 12 riegos al año, consistente cada uno en una tabla de agua de 0.07 metros de espesor. Si por falta de agua no pudieran completarse los 12 riegos en un año, se rebajarán por cada uno que deje de darse 28 rs. 56 cent. por hectarea no obado

11. El Gobierno se reserva la facultad de crear sindicatos segun lo exija la ext nsion del riego, à propuesta de los Gobernadores de las provincias ó peticion de los interesados. En tal caso aquellas corporaciones serán las encargadas del régimen y distribucion de las aguas y de la recaudacion del canon.

12. Los concesionarios se obligan à establecer módulos en cada una de las acequias de riego siempre que el Gobierno lo estimase conveniente.

llevase agua suficiente para alender à todos los riegos solicitados, se distribuira aquella en justa proporcion à los terrenos regables, sin que por ningun titulo ni pretexto pueda darse preferencia à unos sobre otros, aun cuando el propietario sea interesado en la empresa.

14. Los concesionarios deberán respetar y dejar expeditos los pasos de carretaras, caminos, sendas, veredes y culquier otra clase de servidembres que hubiera de cruzar el canal, haciendo al efecto, právia la aprobación correspondiente, las obras necesarias.

15. Las obras deberán principiar á los seis meses, contados desde la fecha As de la concesión, y darse por terminadas à los seis años.

16. Se ejecutaran bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia respectiva, o del que el Gobierno nombre al efecto, abonandoselo por la empresa las indemnizaciones que devengue; coff sujecion a los reglamentos vigentes.

17. Los concesionarios disfrutarán de los beneficios que concede à esta clase de empresas la lev de 24 de Junio de 1849, y de las demas facultades y pri vilegios que aseguram áblas obras púr v orblicas las leyes y disposiciones que rigen (at) en la material oficigob de detabolip

18. Como garantia del uso de esta concesion y del cumplimiento de las le cobligaciones que se imponen à les conet desionaries, depositaran estos el 5 por 100 de la cantidad en que estan presuof puestadas las obras. Este deposito se b constituira en la Caja general, en mela tico ó en efectos de la Deuda del Estado al precio de cotización, y debera veri ficarse dentro de cuatro meses contados desde la fecha de la concesion. Su im porte se devolverà à la empresa en cantidades iguales al valor de las obras ejeculadas, segun las certificaciones se mestrales que expedirá el Ingeniero ins-

19. Si no se hiciese el depósito en el plazo marcado, si las obras no se principiasen y terminasen en los que respectivamente señala la condicion decimaquinta, o si los concesionarios dejasen de cumplir alguna de las demás obligaciones estipuladas, salvo los casos fortuites ó de fuerza mayor, à juicio del Gobierno. caducara la concesión, perdiendo la em presa el depósito, si ya se hubiese hecho. y pasando siempre los planos de la obra à ser propiedad del Estado. En este caso el Gobierno dispondrá la continuacion y terminacion de las obras con arreglo à lo dispuesto en el pliego de condiciones en cada año, hasta quedar cubiertes to aprobado para el canal de S Fernando por Real decreto de 15 de Setiembre de

Madrid 12 de Mayo de 1859 .= Aprobade por S. M .= Corvera.

Instruccion publica - Negociado 1.

gocer, modules en casta un Ilmo. Sr. Deseando la Reina (q D.g Are to la formacion del escalafon gene-

13. En el caso de que el canal no ral del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios se proceda con estricta justicia y el mayor acierto posible, se ha servido dietar, de conformidad con el dietamen de la Junta consultiva de estos ramos, las siguientes reglas, que habran de tenerse presentes para la formación del Cuerpo, clasificacion de sus individuos y primeros ascensos que se hayan de conceder.

1.º Formarán el Cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios los actual les empleados que con buena nota sirvan en los establecimientos de ambos ramos

En todo caso de exclusion, se reservarà à los interesados el derecho de jus tificarse. anno W. sevent . solvatt soi of

2.51 No seran por ahora comprendidos en el Cuerpo los empleados de otro ramo cualquiera, que ademas estén destinados á Archivos ó Bibliotecas gratuitamente 6 con alguna remuneracion.

Si solicitaren ingresar en él, se les clasificari, prévia consulta de la Junta. con arreglo à la antigüedad, sueldo y consideración que en el servicio de estos ramos hubieren tenidos ob babitaco

3. Se respetaran los derechos, consideraciones y suello que actualmente gezen los individaos que ingresen en el Juan Luciano Baléz de lagrand

das antiguas entegorias serán meramente honorificas en cuanto se opongan à la nueva organizacion del persoadea exceller de 5.000 litros plan

4. Los empledaos cuvo sueldo no sea ignal abde ninguna de las calegorias y grados que se determinan en el Real decreto de 8 del actual, ascenderán al inmedialamente superior.

5 ' Para cualquier ctro ascenso que se estimare justo, habra de tomarse en consideración, ademas de las circunstancias del art. 13 del Real decreto de 17 de Julio de 1858, los informes en que consten los servicios ó méritos especiales del interesado.

6 . Los individuos del Cuerpo ocuparán la categoría y dentro de ella el grado à que corresponda el sueldo que distruten ó que con arreglo à esta orga nizacion deban disfrutar.

Si resultaren números vacantes, lo seran los superiores de cada grado.

7.° Debiendo darse los ascensos en grado à la antiguedad, se verificaran estes cuando lo exija la ocupacion de los números inferiores à consecuencia de nuevos ingresos.

De las categorias que resultaren desde luego vacantes, no se proveerán mas de 2 de la primera clase y 4 de segunda das las del Cuerpo.

8. El escalafon expresara el número de orden, el nombre del empleado. la categoria y grado respectivos, destino y establecimiento en que se desem peña, y las observaciones de que convenga hacer mérito.

9 Todos los años, antes de 1.º de Abril, se publicará el escalafon del Cuerpo con las modificacionnes que hubieren ocurrido.

ha sta la aprobacion del presupuesto del año venidero.

De Real orden lo digo a V I, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1859. Corvera. Sr. Director general de Instruccion pública.

Obras pública.

Ilmo, Sr.: S. M. la Reina (q. D g.). en vista de los informes emitidos por el Gobernador civil, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Valencia acerca del anteproyecto de la carretera de Chirivela à la Rambleta, y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos. Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimento y efectos consiguientes. Dios guarde à V 1. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1859 .- Corvera .-Sr. Director general de Obras públicas.

lenidas en el pliego adinato.

mil ochocientos cincuenta v

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Camiuos Canales y Puertos en el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Oviede al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido à bien autorizar à la empresa titulada Gil y compañia para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Candin, à la salida de la fábrica de la Felguera, concejo de Langreo, con destino à la alimentacion de tres máquinas de vapor, layado de carbones y demas operaciones necesarias para su uso, debiende sujetarse à las condiciones siguientes:

Primera El caudal de agua que se tome del rio Candin serà devuelto al mismo despues que baya satisfecho el uso à que se la quiere destinar.

Segunda, Ja presa y demas obras se ejecutarán con arreglo al plano presentado bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas siempre que así fuese conveniente para estalecer un sistema general de aprovechamiento de las del expresado rio, sin que pueda el concesonario reclamar en este caso indemnizacion de ningun género.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1859 .- Corvera .-Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina 10. Los aumentos de sueldo que de (q. D. g.) à lo solicitado por D. Pedro este arreglo resulten, no tendran efecto! Balart y Oliver, se ha dignado autori-

perueios a su entrada adonde so a

zarle por el termino de un año pe verificar los estudios de un ferro can que partiendo de Gerona y pasando Llagostera y Casá de la Selva terni en el puerto de San Feliu de Guisols; inteligencia de que por esta autor no se le confiere derecho alguno i concesion del camino ó indemnizaci ninguna clase, ni se restringe la fac tad del Gobierno de dar iguales au rizaciones à los que pretendan el esta de la misma linea y de someler à Cortes la concesion con arreglo al n yecto mas ventajoso, ó negarla sijus que el establecimiento del ferro-ca ha de lastimar intereses ó derec creados en virtud de otras concesion o ser perjudicial bajo el punto de s del interes general del pais.

De Real orden lo digo à V. I. su inteligencia y efectos consiguies Dios guarde à V. I. muchos años. drid 4 de Mayo de 1859 .= Corvera Sr. Director general de Obras públic

MEDERCH BEN GORERTO DE MINISTER

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Ri (q. D. g.) à lo solicitado por D. Ma Lladós y Rius, ha tenido á bien autor zarle por el termino de 18 meses p verificar los estudios de un ferro-a que partiendo de Calatayud y pasa por Daroca, Calamocha, Teruel y gorbe, termine en Valencia, en la ide ligencia de que por esta autorizacion se le contiere derecho alguno á la con sion del camino ó indemnizaciones ningun género, ni se restringe la fan tad del Gobierno de dar iguales autor zaciones à los que pretendan el estud de la misma linea y de someter il Cortes la concesion con arreglo al p yecto mas ventajoso, ó negarla si gare que el establecimiento del ferroca ril ha de lastimar intereses o dered creados enfrirtud de otras concesions. ser perjudicial bajo el punto de vistale interés general del pais.

De Real orden lo comunico à V para su inteligencia y efectos consiguidades tes. Dios guarde à V. I. muchos ab Madrid 4 de Mayo de 1859 = Corre =Sr. Director general de Obras p blicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIO

Gobierno. - Negociado 2.º

Por Real orden circular de 4 de Man de 1844. y à fin de que se respelase toda su extension la propiedad literari S. M. atendiendo a las reclamacion de varios escritores, tuvo à bien declar que la Real órden de 3 de Mayo de 187 por la cual se mandó que no se rep sentase ninguna obra dramatica singe miso de su autor ó ducão propietario, las demas disposiciones relativas al me mo asynto, comprendian, no solo ale tealros públicos, sino tambien á toda sociedad formada por acciones, suscriciofalta de observancia de aquella soberana resolucion, la Reina (q. D. g.) de conformidad por lo consultado con el Conseje de Estado, se ha servido dispone que se considere subsistente la expresada Real orden de 4 de Marzo de 1844, y declarar que sultexto no sole nose ha derogado por la lev de 10 de Junio de 1847, sino que debe reputarse dentro del espiritu de ella, y tenerse como ampliacion de lo que en la misma se pres

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años, Matdrid 7 de Mayo de 1859 .- Posada Herrera. Sr Gobernador de la provincia de ..

Administracion .- Negociado 6.

Exemo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Go bernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de Palencia al Juez de Haciend; de aquella capital para procesar à Julian Benito, Regidor del Avuntamiento de Villaumbrales, por haber hecho enmiendas en los repartimientos de contribuciones, han consultado lo siguiente:

acion

la com

Ciones |

la faci

s autor

el estud

eter ih

lo al pr

la si ju

ferroca

derech

esiones.

e vistal

coal

onsigue

chos ain

=Corve

Obras pi

4 de Man

espelase

ad literan

ien declara

vo de 183

se rep

ica sin pe

ppietario,

ivas al mis

solo al

«Las Secciones han examinado el ex pediente en que el Juez de Hacienda de Palencia pide autorizacion para procesar a Julian Benito, Regidor del Ayun tamiento de Villaumbrales

Resulta de los antecedentes: que en 14 de Abril de 1858 Julian Casado Tejido presentó un escrito al Juzgado de Hacienda, que había acudido al Gobernader, acompañando varias pólizas de la contribucion territorial exigida en Villaumbrales, con el objeto de puntualizar la causa que motivó la diferencia de exacción en los primeros á los segundos trimestres, y que también le constaba que en los repartimientos ó lislas cobratorias habia enmiendas sustan iales en su partido;

Que pasada la solicitud à la Administracion de Hacien la pública, esta pidió nforme al Ayunta niento y Junta pericial sin que supiese su resultado; concluia suplicando se reclamasen de dicha Ad ministracion los antecedentes que en ella hubiere, se le entregasen despues para exponer lo que à su derecho conviniese: Reclamaron e dichos antecedentes v d ellos apara e que a D. Torib o Gaston loi se le imponen e i una póliza, 714 rs. 70 cents, por inmuebles, y en otra 856 con 22; à D. Esteban Tejerino de Gaston 1 163 rs. 60 cents en una y 1.247 en olra: la misma diferencia se nota en otras varias pólizas que se acompañan a la solicitud dirigida al Gobernador.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Villaumbrales informaron à la Admines y loda contribucion pecuniaria, cual- histracion que concluido el repartimiento quiera que fuese su denominación; y ha de la contribución territorial de 1857 se biendo reclamado D. Francisco Asenjo gentregaron al alcalde limpio y sinen-Barbieri por si y a nombre de diferentes miendas ni raspaduras, para que el Ayun autores fíricos y dramáticos cantra la tamiento le revisará y aprobara; que no tuvieron noticia de las enmiendas que en él aparecen hasta que estaba efectuandose la cobranza del último trimestre, habiendo encontrado en la lista cobratoria que servia al recaudador varias enmendadas y raspaduras; que revisado el repar timiento por la Municipalidad, se expuso al público por el tiempo ordinario sin que resultase queja ninguna de agravio contra él; y en el mismo estado el Presidente de dicha corporación se le entregó, al Regidor Julian Benito paraiquelle llevase à presentar à la superioridad para su Director generational

> Ha Administracion principal de Hacienda informó que las enmiendas y alteraciones que se denunciaban debian haber sido hechas antes de presentar el repartimiento à la aprobacion; que aun cuando aparece el mismo defecto en el ejemplar que existe en la Administración, toda vez que no aparece justificado quienes fueron los que la alteraron, no podia emitir dictamen sobre el particular.

Por decreto del Gobernador de 30 de Abril de 1858 pasó el expediente al Juzgado de Hacienda para que resolviese lo que procediera en justicia.

Practicadas varias diligencias en el Juzgado, el Juez, conforme con el dictamen del Promotor fiscal, pidió autorizacion para proceder contra Julian Benito, por resultar que el alcalde habia entregado à este los repartimientos para que los llevase a la Administración principal de Hacienda sin las enmiendas y raspaduras que despues tenian. El Gobernador, oido el Consejo provincial, ne gó la autoriza ion

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, dictando reglas para procesar à los Gobernadores de provincia, Corporaciones y fancionarios dependientes de su autoridad por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones administrativas:

Visto el art. 87 de la ley de Avuntamientos vigente, segun el cual los regi dores desempeñarán las comisiones que el Alcalde les encargue:

Considerando que remitido el expediente por el Gobernador al Juez de Hacienda para que resolviese lo que procediese en justicia, se entiende por el mismo hecho concedida la autorización, despues de la cual no hay ulterior procedimiento, y no es dado a la Administracion volver sobre sus propios actos;

Opinan puede servirse V. E. consultar à S. M. Jes innecesaria la autoriza-

Y habién lose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con le consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde a V. E. mu hos años. Madrid 7 de Mayo de 1859. - José de Posada Herrera. -- Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

dirijansus solicilintes a este Cobi Remitido à informe de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Gobernacion y Femento del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion solicitada por el Juez de Hacienda de esa ciudad y negada por V. S. para procesar à los individuos que fueron del Ayuntamiento de Rubite en 1848 y 1849, y al Secretario del mismo, han consultado lo

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Granada ha denegado al Juez de Hacienda de la misma la autorización que solicitó para procesar à los individuos que compusieron el Avuntamiento de Rubite en los años de 1848 y 1849, y al Secretario del mismino de la dias a contar desde lom

Resulta que los cargos contra los men cionados individuos probados en autos securities, censos isaluministrations

1 1: o Haber mandado el Al alde y tolerado dos demas Concejales que en los q Considerando: años indicados se hiciese la cobranza de contribuciones por listas no autorizadas, contraviniendo asi à la ley de 23 de Mayo de 1845.

2.º No haber cuidado el Alcalde de que los peritos repartidores autorizasen con su tirma los repartimientos de consumos verificados en 1849, ni tratado los Regidores y Sindico de remediar espor traslación del que leobiusabl req

3 . Haber prescindido el Alcalde de remitir a la aprobación correspondiente el repartimiento de consumos, de 1848 sin que los Regidores cuidaran tampoco de que asi se biciese.

4.º No haber dispuesto el Ayuntamiento que se devolviese à los contribuyentes ò se repartiese de menos la cantidad de 1.510 rs. que se exigió de mas en 1848.

5,° Haber desaparecido la suma de 511 rs. sobrante de lo exigido por rentas provinciales, pues habiendose repartido de mas 938 rs , solo se aplicaron 477 à la contribucion de inmuebles, habiéndoes exigido en igual forma y con exceso en el año de 1819 por el repartimiento de consumos la cantidad de 284 rs., de los cuales no se ha dado cuenta.

6.º No haber pedido cuentas à quienes debian darlas al Ayuntamiento, ni presentadolas este para explicar satisfactoriamente su conducta.

7. y último relativo al Secretario. Ha escrito en papel comun documentos correspondientes à contribuciones, y ha formado de modo distinto del prevenido por la ley las listas cobratorias

Que contra estos cargos formados ya y juzgados en distintas épocas por autos de finitivos de la Subdelegación de Rentas y del Juzgado ordinario no hal jendoselleva do a del idaejecu: ion por haberlos anulado la Andiencia en concepto de dictados por las Autoridades incompetentes, han expuesto los acusados antelos mencionados Tribunales, y ahora ante el Gobernador que si por los trastornos políticos de los años de 1848 y 49 en que fueron Conjales se extraviaron los expedientes de consumos, y si por no devolver a tiempo las oficinas de Hacienda les repartimien-

tos aprobados, para cubrir el déficit se formaron listas provisionales de cobranza en papel comun, estos habian sido sucesos en que no hubo mala fe alguna, así como tampoco ne las demas informalidades que se comelieron, probandolo suficientemente la circunstancia de que el Tesoro nunca dejó de percibir todo lo que al pueblo correspondia pagar, y a los vecinos se les exigió repetidas veces menos de lo que importaban los encabezamientos:

en equellos casos en que resulton des endades his cascus que sirven decuve

Que el Consejo provincial en vista de estos antecedentes estimo, que no habiendo dado los Ayuntamientos de Rubite las cuentas de contribucion que debian haber dado y estan dispuestos á dar, y siendo el objeto de estas acreditar la buena gestion de los fondos públicos, no puede aun formarse idea de la responsabilidad que puede caberles; y el Gobernador, conformandose con este dictamen, nego la autorizacion:

19 Que los hechos imputados à los individuos que formaron parte del Ayuntamiento de Rúbite en 1848 y 1849 no constituyen delitos aislados que puedan examinarse y juzgarse separadamente de las cuentas que aquella corporacion ha de presentar.

2012.19 Que el examen de estas cuentas corresponde à la Administracion, y mientras no recaiga la censura de estas, no tiene estado el negocio para que los Tribunales ordinarios puedan entender en el, en vista del tanto de culpa que en su caso corresponda pasarles; 1 820084

Las secciones entienden que debe contirmarse la negativa del Gobernador de Granada y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, lo comunico à V. S. de Real orden, previniendole adopte las disposiciones oportunas para que en el término perentorio de dos meses sean presentadas las cuentas à que este expediente se reliere, y se preceda à su examen y censura con arreglo à las disposiciones vijentes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1759 .- Posada Herrera. - Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las reclaciones à que dan lugar las frecuentes diferencias que se notan en el despacho de los aguardientes que proceden de las posesiones españolas de América, ha tenido a bien mandar, de acuerdo con lo propuesto por V. I. que se eleve a 10 por 100 el tipo de 8 que hoy se abona á esta mercarcia, y que la aplicacion de lo prescrito en el último parrafo del art. 314 de las ordenanzas solo tenga lugar

en aquellos casos en que resulten desportacion al consumo, como de la entrada al depósito. cala odad on one m

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. de Leon. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid atnov A les no real sup souhivitai 24 de Abril de 1559 .- Salaverria .- de etal estal estadual ourse. Director general de Admanas y Agan of consumon on some celes.

nos de lo que importaban los encabe

noided CONSEJO PROVINCIAL DE . SOORUB nies de Rubite las cuentas de contribución que debiao ha-

Mes de Abril de 1859.

burera gestion de los fondos públicos, ap -nog Conforme à lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850 inserto en el blican á continuacion los precios senalados por el Consejo Provincial Villasandino 18 de Mayo de 1859. on union con el Sr. Comisario de Guerra, para la liquidación y abono de los suministros hechos al Ejér-as virolus souobilisqui solitoq cito y Guardia civil por los pueblosica ob solusinal reger sol smail us nos de esta provincia en todo el mes de de Se halla vacante el partido de Boticano Abril, con temimo A a a dianger 100 - o rio de esta villa de Treviño y sus anejos,

Lassectiones catienden comithe con-

Arroba de paja, 1 real 90 céntimos. In 15 de Junio precisamente. Arroba de aceite, 58 rs. 22 cénde Latte es que se existio de (q. D. c.) resolver de contentad con

an Arroba de leña 1 real 35 cen-

Arroba de carbon, 3 rs. 38 cén-

Arroba de paja larga, 2 rs. 66 cén. El Ayuntamiento de es-

tario.

NUNCTOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia del Soma:

g.) del expediente instruido en esa Di Debiendo proveerse la plaza de ANUNCIOS PARTICULARES Arquitecto que hade establecerse en - oc esta provincia, segun lo dispuesto inst ch elin Real decreto de 1.9 de Diof a clembre del ano anterior, se anun-a co Antonio de Echanove, Vice-preeta con objeto de que los aspiran- sidente de la Junta de Agricultura tes que se hallen adornados con los is to requisitos que el mismo previene, 1314 de las ardenanzas solo tenga lugar

fondados los cascos que sirven de enva- dirijan sus solicitudes á este Gobierse al líquido, entendiendose ambas me- a no de provincia dentro del término didas lo mismo cuandose trate de la im- de un mes á contar desde la insercion del presente. Soria 14 de Ma yo de 1859.-Luciano Quiñones-

Ayuntamiento constitucional de edoll la our Villasandino de de legal

for de la provincia de Granada ha d

Instalada la Junta pericial evaluadora de la riqueza de este distrito para la rectificacion del amillaramiento, tedos los veciaos y hacendados forasteros presentaran al Ayuntamiento en el término de 15 dias à contar desde la fecha, relacion conforme al modelo de la insptruccion, de las fineas rústicas, urbana secuarias, censos y demas porque deben contribuir en este distrito en el año Boletin oficial número 44, se pu- de 1859: pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar fai sons 1

El. Alcalde, Nicanor Diez nizartuan

o taber cuidade of Alcable

por traslacion del que le servia: su dotación consiste en 270 fanegas de trigo Racion de pan de libra y media 78 de buena calidad, cobradas por el pro-Fanega de cebada, 25 rs. 94 cén- año. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes à D. José Munichaga, para el dia

adrie timbse . S. V & communicate le constiturearbon, 3 is. 58 cen-aional de Belorado.

e mas 938 rs. "solu se delicaren a anu obiselderes al consura consura con arregio a las disposiciones Durgos 18 de Mayo de 1859 feria anual en los dias 24 El Presidente, Francisco de Ota- y 25 de Junio, la cual tuzu. Mariano de la Garza, Secret vo va lugar en el año último con bastante concurrencia. Y lo anuncia al público para su conocimiento. Belorado 18 de 1859. -- El Alcalde, José Busto ago eal

las Autoridades incompetent MEMORIA SOBRE EL CULTIVO DE LA REMOLACHA, escrita por D. Francisde la provincia de Burgos. Se halla de venta en esta Redaccion del Bofetin oficial a real semion ast sent at y armed at ordenia MPRENTA DE CARINENA

CAJA DE AHORROS PARA TODAS indition LAS CLASES comminants

CESANTIAS.

autorizada por Reales ordenes de 15 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1856.

DOTES. ASISTENCIAS SEGUIR ESTUD

SEGUROS DE QINTA

Esta Sociedad cobra los derechos de Administración en cinco años, en ver exigirlos al contado, y pueden hacerse las suscriciones de modo que moderna en ningun caso el capital impuesto.

Inversion inmediata en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100 españo Delegado del Gobierno: SR. D. MANUEL LLORENTE.

as so saugada spudUNTA DEDADMINISTRACION.

Excmo. Sr. Duque de Rivas, Grande de España,

Presidente
Excmo. Sr. Marques de S. Felices, Grande de España.
Excmo. Sr. D. Juan Felló, Mariscal de Campo.
Excmo. Sr. D. Diego (collo y Quesada, Caballero
Gran Gruz de Isabel la Católica.

JUBILACIONES.

nebron, Grande de España Exemo. Sr. Conde de Pomar.

Director general: EXCMO, SR. D. MELCHOR ORDONEZ. Subdirector general: SENOR MARQUES DE SAN JOSE. intormo que las enmiendas

and appropriate the Anspeccion Engesta Provincia.

D. Timoteo Arnaiz.
Dr. D. Fabian Yarto, Canónigo Doctoral de estacle
D. Dionisio Martin.
D. Sergio Villanueva.
D. Máximo Encinillas.
D. Joaquin de Souza.
D. Boque Iglesias.
D. Boque Iglesias.
D. Bartolomé Goyri.
D. Francisco Moscoso. cuando anarcee el mismo defecto es

Sub-director de la provincia, D. José Renald Pasage de la Flora izquie rda, 2 ? piso núm. 5.

Ingresan diariamente los fondos y se conservan en el Banco de España.

Direccion y oficinas centrales, calle de la Cruz, núms,

Capital impuesto hasta el dia 15 de Mayo.

Depositado en el Banco de España.

4.911.000

CAPITAL DE LA RENTA Á 3 POR 100.

Número de suscritores.

TRESCIENTOS DOCE

Esta gran. Sociedad, recientemente creada, para mayor comodidad de sus Suscritores, li diferentes combinaciones, en las que pueden refundirse los deseas de cuantos aspiren en ella, cuyas bases se encuentran minuciosamente detalladas en los propec

THE RESEARCH OF THE PROPERTY O

EL MONTE PIO UNIVERSAL es una gran caja de ahorros para todas las clases, donde à favor de pequeños desembolsos pueden ir creandose rentas y capitales de todo género. Los pagos pueden hacerse al contado, en anualidades, ó mensualidades. Los beneficios que obtienen los suscritores están en relacion con la forma de pagos que eligen. Las suscriciones por plazos de 5, 10, 15, 20 y 25 años. Las rentas á voluntad no están sujetas á esos periódos, y despues del primer quinquenio puede Marse en la época que quiera el imponente. En cada quinquenio tienen los suscritores la facultad de pedir su liquidacion en conformidad con las condiciones especiales de cada asociacion. Las suscriciones se admiten en cualquiera época del año, pudiéndose remontar á principio de él; pagando la compensacion que marcan los Estatutos. En todas las capitales de provincia tiene la Compañía Subdiirectores y Junta de Inspección compuestas de las principales personas, que anazan lascuentas y actos de aque los. En

las poblaciones de alguna imp hay Comisionados del Banco de en cayo poder ingresan los fondos cedentes de suscriciones.

Todas las operaciones de la Com las interviene la Junta de Adminis y el Delegado del Gobierno, la puede hacerlo el sócio que asi lod Los fondos depositados en la form lo hace la Compania no pueden s del Banco sino con ntervencion personas indicadas y del Director ral, y solo para hacer los pagos época de liquidación.

La Direccion tiene Delegadoses los pueblos que pasan á las casas se les llame, para dar las explicas que se les pidan y facilitar el ingre la Compañía.

Los prospectos se reparten y to

gratis. Esta Compañía publica semania un periódico con el titulo BL M PIO UNIVERSAL, en el cual se tan todas las noticias que pueden resar á los sócios.